

Contrato No. PCD-003-2026

(enero 21 de 2026)

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PLATO - MAGDALENA"

CONTRATANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PLATO – MAGDALENA.
NIT:	819.000.779-1
PERSONERO MUNICIPAL	CARLOS ARMANDO CURIEL BOHORQUEZ
CEDULA	12.647.418 expedida en Valledupar - Cesar
CONTRATISTA	LUIS ANGEL PALACIO SERRANO
CEDULA	15.209.107 de Barranquilla Atlántico
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES JURIDICOS EN DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA VIGENCIA 2026.
VALOR:	VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES CALENDARIOS Y/O HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL
SUPERVISIÓN:	PERSONERO MUNICIPAL.

Entre los suscritos **CARLOS ARMANDO CURIEL BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.647.418 expedida en Valledupar - Cesar, en su calidad de Personero Municipal de Plato (Magdalena), entidad identificada con NIT 819.000.779-1, quien en adelante se llamará **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PLATO**, y **LUIS ANGEL PALACIO SERRANO** mayor de edad identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 15.209.107 de Barranquilla Atlántico, , quien en adelante y para efectos de este contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 2, de la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrara por el termino estrictamente indispensable. **2)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato,

siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **3)** Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **4)** Que en sentido lógico jurídico todo estudio que identifique una necesidad contractual para las entidades estatales debe partir de la consideración de que la República de Colombia como Estado Unitario, Social, Democrático y de Derecho en el que gravita su razón de ser existencial en la medida en que teleológicamente propenda por el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, valores estos que establecen como fines esenciales: "el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía efectividad de /os principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". **5)** Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo .2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica (...), sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **6)** que la personería municipal de Tenerife magdalena requiere la prestación de servicios profesionales jurídicos en desarrollo de los procesos administrativos y jurídicos. **7)** que en virtud de lo anterior y en consideración a la obligación constitucional que tiene EL CONTRATANTE de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidad como tal, dando cumplimiento, entre otro, al principio de eficiencia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia. **8)** Por lo anterior se requiere desarrollar un proceso de contratación para seleccionar a una persona natural o jurídica, mediante la modalidad de contratación directa (Servicios profesionales y/o de Apoyo a la Gestión) para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS EN DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PERSONERÍA DE PLATO MAGDALENA VIGENCIA 2026**. **9)** Que la Personería Municipal de Plato (Magdalena) realizó el Estudio Previo necesario para este proceso de contratación donde se definió la necesidad de suscribir un contrato para prestación de servicios de Apoyo a la Gestión en la Personería Municipal de Plato (Magdalena). **10)** Que la PERSONERÍA realizó los estudios de mercado pertinentes y determinó un valor justo a pagar por la prestación de servicios Profesionales la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (21.000.000,00) M/CTE**. **11)** Que la Personería Municipal de Plato (Magdalena) cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades de conformidad con el contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 006 de 2026**. **12)** Que de conformidad con lo señalado por el artículo primero del Decreto 2209 de 1998 y en virtud de lo establecido en el Decreto 082 de 2015, el Personero Municipal mediante certificó que actualmente no existe en la planta de personal de la entidad, personal con perfil académico y con experiencia y disposición de tiempo para desarrollar las actividades

indicadas en el objeto de este contrato. **13)** Que en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 se hizo acopio de una oferta a solicitud de la Personería Municipal de Plato (Magdalena). **14)** Que el Personero Municipal en calidad de ordenador del gasto dejó constancia de la capacidad para ejecutar el objeto contractual y de la idoneidad y experiencia del CONTRATISTA. **15)** Que el Personero Municipal verificó en las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República y de la Policía Nacional y certifica que el CONTRATISTA no registra antecedentes disciplinarios, condenas fiscales, ni registra antecedentes judiciales vigentes, como tampoco se encuentra reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. **16)** Que el presente instrumento acordado se rige por lo señalado en el Estatuto de la Contratación Estatal (Ley 80 de 1993) y en particular por lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y el manual interno de contratación de la entidad, y en especial por las siguientes: **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del contrato es la “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS EN DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PERSONERÍA DE PLATO MAGDALENA VIGENCIA 2026**”. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCION:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (06) MESES CALENDARIOS Y/O HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio. **VIGENCIA.** - Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (21.000.000,00) M/CTE.** - **FORMA DE PAGO:** La forma de pago de los honorarios del contrato de prestación de servicios se realizará de la siguiente manera: Seis (06) pagos iguales por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) M/CTE**, presentación de informe de las actividades y/o servicios ejecutadas asociados al objeto contractual por parte del contratista, expedición de informe de supervisión y/o certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de Factura y/o cuenta de cobro con las formalidades exigidas por la ley, en original y una copia según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista, acreditación del pago de los aportes a seguridad social integral con respectivo soporte de pago de la planilla en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Una vez verificado el cumplimiento de los respectivos soportes para el pago, este se efectuará de manera inmediata. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. El supervisor deberá presentar un informe y/o certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso no se encuentran incluidos dentro del valor del presente contrato, los gastos que llegaren a generarse por concepto de viáticos y/o similares, los cuales deben ser asumidos por la entidad previa solicitud realizada por el **CONTRATISTA.** **CLÁUSULA CUARTA.- GARANTÍAS:** De conformidad con lo consagrado en el estudio previo de conveniencia y oportunidad la entidad estimó que no es necesaria la exigencia de garantías para amparar el cumplimiento del contrato, en aplicación a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Constituyen las principales **OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: Además de las obligaciones de orden legal el CONTRATISTA cumplirá con aquellas que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes: **A)** Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. Se obliga igualmente al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que en ella establezcan. **B)** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **C)** Responder por la buena calidad del servicio contratado. **D)** Acatar las indicaciones del supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **E)** Dar estricto cumplimiento a los requerimientos de el CONTRATANTE en concordancia con la normativa vigente. **F)** colaborar con el CONTRATANTE en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumple y que éste sea de la mejor calidad: acatar las sugerencias que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **G)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse. **H)** Guardar absoluta reserva de la información que la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de la ejecución y aun después de la finalización del plazo. **I)** Presentar al supervisor del Contrato, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución. **J)** Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y ARL durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. Las demás actividades que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato y que sean necesarias para la adecuada ejecución contractual. **OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA.** - Cumplir las obligaciones que demande la ejecución del presente contrato y en especial: 1.- Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del Supervisor del contrato. 2.- Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la prestación del servicio. 3.- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento de garantías a que hubiere lugar por incumplimiento del contrato. 4.- Pagar al CONTRATISTA el valor pactado en la Cláusula Tercera del presente contrato. 5.- Designar un supervisor para que en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 efectúe seguimiento técnico y administrativo a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará al presupuesto de ingresos y gastos de la Personería Municipal de Plato (Magdalena), en la Vigencia Fiscal 2026 y en su cuantía y pago con cargo al presupuesto y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 006 expedido el 20 de enero de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el PERSONERO MUNICIPAL DE Plato (MAGDALENA), quien deberá cumplir las siguientes obligaciones: a) Hacer seguimiento a la ejecución del objeto del contrato en la forma propuesta y establecida por las partes. b) Advertir oportunamente sobre desviaciones, retrasos o deficiencias que amenacen con frustrar el cumplimiento del contrato. c) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. d) Emitir un informe sobre los términos y la forma en que se ejecuten las obligaciones contractuales, indicando si se verificó el pago de los aportes al sistema de seguridad social. e) Expedir mensualmente las certificaciones de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos

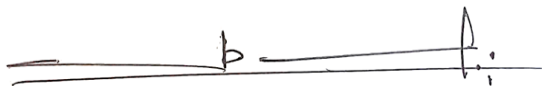
del pago correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación interno. **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Personería, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, La PERSONERÍA impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el CONTRATISTA incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENALPECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE Plato (MAGDALENA) a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, LA PERSONERÍA adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por LA PERSONERÍA iguale al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD:** Cuando se presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución de este contrato, La PERSONERÍA podrá declarar la caducidad del mismo en los términos establecidos en el artículo 18° de la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011. Así mismo habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando el CONTRATISTA no informe acerca de las peticiones de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el CONTRATISTA éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de la Personería Municipal de Plato (Magdalena). Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de la ENTIDAD el CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables al presente contrato las cláusulas sobre terminación, modificación e interpretación unilateral consagradas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993 de la Ley 80 de 1993. En concordancia con la Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011. Las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y

terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato, en igual forma se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo entre las partes para lo cual se dejará constancia escrita y motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, por suministrar información falsa. Igualmente, responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en la 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal por parte de LA PERSONERÍA en los términos del Decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá realizar con su propio pecunio los pagos y actuaciones que correspondan para la legalización del contrato, sin lo cual no será procedente el pago del valor pactado en el presente instrumento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** Para los contratos de prestación de servicio prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, no es obligatorio de conformidad con el artículo 217 del decreto 019 del 10 de enero de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD:** el CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de seguridad de la información que le entregue la PERSONERÍA MUNICIPAL DE Plato (MAGDALENA). Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la PERSONERÍA MUNICIPAL PLATO (MAGDALENA), de la que EL CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y o actividades de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PLATO(MAGDALENA). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Justificación de la Necesidad, expedida por el Personero Municipal como representante legal y ordenadora del gasto. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. c) Verificación de los Antecedentes Disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación y Verificación de No estar incurso en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República d) Estudios Previos de conveniencia y de oportunidad e) Propuesta Técnica y económica presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NO RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre LA PERSONERÍA y EL CONTRATISTA. Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 - numeral 3 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando EL CONTRATISTA de independencia en la preparación y

ejecución de contrato. En consecuencia, LA PERSONERÍA sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales y legales concernientes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Plato - Magdalena.

En constancia se suscribe el presente contrato en el municipio de Plato - Magdalena, a los veintin (21) días del mes de enero de Dos Mil Veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO



**CARLOS ARMANDO CURIEL
BOHORQUEZ**
Personero Municipal



LUIS ANGEL PALACIO SERRANO
C.C 15209107 expedida Barranquilla
Contratista